Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-00069-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA NIT. No. 860034594-1**
DEMANDADO: **LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO.C.C. 72162361**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas QHN-376, de propiedad de la parte demandada. Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1ª artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los "*bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez*" (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por último, se advierte que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 588 del CGP, dispone textualmente que: "*Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud*". Por su parte, el artículo 298 del CGP: "*Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia*". Así mismo, los incisos primero y segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP, y de las facultades y deberes que al tenor del numeral 1 del artículo 42 del CGP ostenta el operador judicial, será menester requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación del (los) mencionado(s) oficio(s) al destinatario encargado de cumplir con la orden impartida por este despacho.

Dentro del mismo término deberá llegar al expediente la constancia de radicación y/o recibo de los mencionados oficios, so pena de declarar desistida tácitamente la medida cautelar solicitada e imponer condena en costas a la parte.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo previo del vehículo de placas QHN376, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN MOTOR, MODELO: 2008, COLOR: ROJO ALMAGRO. MOTOR: F710UC08068, CHASIS: 9FBLSRAHB8M509779, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la parte demandada LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72162361. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

SEGUNDO: Impóngase a la parte demandante para que al radicar el oficio de embargo respectivo y cumpla con la carga económica que le corresponde, a fin de que la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas QHN-376, de conformidad con el numeral 1. del artículo 593 del CGP, y lo remita directamente a este despacho.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación ante el destinatario correspondiente, del oficio mediante el cual el despacho comunica la medida cautelar impartida, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E García H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 03 de septiembre de 2021

Oficio No. 01030 -2021J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT. No. 860034594-1
DEMANDADO: LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO.C.C. 72162361

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo previo del vehículo de placas QHN376, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN MOTOR, MODELO: 2008, COLOR: ROJO ALMAGRO. MOTOR: F710UC08068, CHASIS: 9FBLSRAHB8M509779, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la parte demandada LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72162361. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA